

ACTUALIDAD JURÍDICA: RECOPIACIÓN DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

CATASTRO

CATASTRO: PUNTOS DE INFORMACIÓN CATASTRAL

Resolución de 15 de enero de 2019, de la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda, por la que se aprueba el régimen de establecimiento y funcionamiento de los Puntos de Información Catastral (BOE de 25 de enero de 2019, número 22).

La Resolución permite a las Administraciones Públicas a las que se refiere el art. 4 de la Ley del Catastro Inmobiliario, solicitar un Punto de Información Catastral, enumerando los servicios electrónicos que se pueden prestar a través de ellos, entre otros, los de consulta de datos catastrales, certificación de la referencia catastral, consulta de cartografía y notificación de acuerdos catastrales.

La solicitud ha de hacerse por el representante de la entidad interesada en el modelo disponible en Sede Electrónica del Catastro y en el Portal de Internet de la Dirección General del Catastro.

CONTRATACIÓN

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA: REVISIÓN DE PRECIOS

Orden HAC/352/2019, de 20 de marzo, sobre los índices de precios de la mano de obra y materiales para el segundo trimestre de 2018, aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas y sobre los índices de precios de los materiales específicos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento para el mismo período (BOE de 28 de marzo de 2019, número 75).

ELECCIONES

ELECCIONES: JUNTA ELECTORAL CENTRAL: VOTO DE INTERVENTORES EN EL CASO DE CONCURRENCIA DE VARIOS PROCESOS ELECTORALES

Instrucción 1/2019, de 23 de enero, de la Junta Electoral Central, sobre el voto de los interventores en el caso de concurrencia de varios procesos electorales (artículo 79.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General) (BOE de 30 de enero de 2019, número 26).

La Junta Electoral Central resuelve que en el caso de concurrencia de procesos electorales, el voto de los interventores deberá ejercerse en la mesa ante la que estén acreditados cuando dicha mesa forme parte de la circunscripción electoral en la que le corresponda votar en todos los procesos electorales convocados, debiendo en cambio hacerlo por correspondencia en todos ellos si en alguno de dichos procesos no se da esa circunstancia.

ELECCIONES: JUNTA ELECTORAL CENTRAL: CONCURRENCIA DE VARIOS PROCESOS ELECTORALES: CAMPAÑA ELECTORAL

Instrucción 3/2019, de 4 de marzo, de la Junta Electoral Central, sobre consecuencias de la simultaneidad en la celebración de las elecciones generales de 28 de abril de 2019 y de las elecciones locales, autonómicas y europeas de 26 de mayo de 2019, en lo que se refiere a la regulación de la campaña electoral (BOE de 6 de marzo de 2019, número 56).

La Junta Electoral Central resuelve que la prohibición establecida en el apartado 2 del artículo 50 de la LOREG, que impide que desde la convocatoria de unas elecciones y hasta la celebración de las mismas los poderes públicos puedan organizar o financiar, directa o indirectamente, actos que contengan alusiones a la realizaciones o a los logros obtenidos, o que utilicen imágenes o expresiones coincidentes o similares a las utilizadas en sus propias campañas por alguna de las entidades políticas concurrentes a las elecciones, resulta aplicable a todos los poderes públicos y durante el periodo electoral de ambos procesos.

En la medida en que la convocatoria de elecciones locales, autonómicas y europeas se va a producir antes del día de la votación de las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado, y que en consecuencia va a comenzar un nuevo periodo electoral antes de haber concluido el anterior, desde la convocatoria de elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado y hasta la celebración de las elecciones locales, autonómicas y europeas, ningún poder público –sea de naturaleza estatal, autonómica o local– podrá realizar actos o campañas de esta índole.

El anterior criterio es aplicable a la prohibición establecida en el apartado 3 del artículo 50 de la LOREG, relativa a la realización de cualquier acto de inauguración de obras y servicios públicos o proyectos de estos, cualquiera que sea la denominación utilizada, durante los periodos electorales. Por ello, desde la convocatoria de elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado y hasta la celebración de las elecciones locales, autonómicas y europeas, ningún poder público –sea de naturaleza estatal, autonómica o local– podrá realizar actos de esta naturaleza.

Por otra parte, la prohibición establecida en el artículo 53 de la LOREG de realización de publicidad o propaganda electoral mediante carteles, soportes comerciales o inserciones en prensa, radio u otros medios digitales desde la convocatoria de las elecciones hasta el inicio legal de la campaña debe entenderse aplicable solo al proceso electoral concreto al que se refiera dicha propaganda electoral.

En consecuencia, los actos de esta naturaleza que las formaciones políticas realicen respecto de candidaturas locales, autonómicas y europeas antes de la convocatoria de estas elecciones no estarán sujetos a esta prohibición aunque se realicen durante el periodo de elecciones generales.

Durante los días de reflexión y votación en las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado no se podrá realizar ningún acto de campaña o propaganda electoral, conforme establece el artículo 53 de la LOREG, sin que estos puedan justificarse como el ejercicio de las funciones constitucionalmente reconocidas a los partidos políticos, ni tampoco como actos referidos a la campaña relativa a las elecciones locales, autonómicas y europeas.

ELECCIONES: DIETAS DE LOS MIEMBROS DE LAS MESAS ELECTORALES

Orden INT/282/2019, de 7 de marzo, de regulación de la dieta de los miembros de las mesas electorales (BOE de 14 de marzo de 2019, número 63).

Quedan fijadas en 65,00 euros para cada uno de los miembros de las mesas, aun cuando se celebren varios procesos electorales.

ELECCIONES: JUNTA ELECTORAL CENTRAL: SUFRAGIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Instrucción 7/2019, de 18 de marzo, de la Junta Electoral Central, que da nueva redacción a la Instrucción 5/2019, de 11 de marzo, sobre aplicación de la modificación de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General llevada a cabo por la Ley Orgánica 2/2018, de 5 de diciembre, para garantizar el derecho de sufragio de todas las personas con discapacidad (BOE de 21 de marzo de 2019, número 69).

Las Mesas Electorales deberán admitir el voto de cualquier persona que se encuentre inscrita en el censo electoral de la Mesa. Las personas con alguna discapacidad podrán valerse de alguien que les acompañe, o de algún medio material para trasladar los sobres electorales a los miembros de la Mesa Electoral. En el supuesto de que algún miembro de una Mesa Electoral o alguno de los interventores o apoderados adscritos a esa Mesa considere que el voto no es ejercido de forma consciente, libre y voluntaria, lo podrá hacer constar en el acta de la sesión, pero no se impedirá que dicho voto sea introducido en la urna. En esa manifestación de constancia, el acta identificará al elector únicamente por el número de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, por el documento identificativo que aporte.

HACIENDAS LOCALES

HACIENDAS LOCALES: PRUDENCIA FINANCIERA

Resolución de 8 de enero de 2019, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Empresa, por la que se actualiza el anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales (BOE de 10 de enero de 2019, número 9).

HACIENDAS LOCALES: PRUDENCIA FINANCIERA

Resolución de 6 de febrero de 2019, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Empresa, por la que se actualiza el anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales (BOE de 8 de febrero de 2019, número 34).

CUENTAS DE LAS ENTIDADES LOCALES: FISCALIZACIÓN

Resolución de 7 de febrero de 2019, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, de las Cortes Generales, en relación con el Informe de fiscalización sobre rendición de cuentas de las entidades locales, ejercicio 2016, con especial atención a entidades con incumplimientos reiterados de dicha obligación (BOE de 15 de marzo de 2019, número 64).

HACIENDAS LOCALES: DESTINO DEL SUPERAVIT: FUNCIONES DEL PERSONAL DE LAS ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO, CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL

Real Decreto-ley 10/2019, de 29 de marzo, por el que se prorroga para 2019 el destino del superávit de comunidades autónomas y de las entidades locales para inversiones financieramente sostenibles y se adoptan otras medidas en relación con las funciones del personal de las entidades locales con habilitación de carácter nacional (BOE de 30 de marzo de 2019, número 77).

En lo que se refiere al ejercicio de las funciones reservadas en las entidades de ámbito territorial inferior al municipio que sean entidades locales, éstas serán ejercidas de la forma que se establezca en la normativa autonómica que les sea de aplicación. En

su defecto, se podrán ejercer por el funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional de la corporación a la que pertenezca la entidad de ámbito territorial inferior al municipio, por funcionario de la corporación, por los servicios de Asistencia de la Diputación Provincial o en defecto de los anteriores, por cualquier otra persona con capacitación suficiente.

MEDIO AMBIENTE

MEDIO AMBIENTE: ACTUACIONES EN EL MEDIO MARINO: INFORME DE COMPATIBILIDAD

Real Decreto 79/2019, de 22 de febrero, del Ministerio para la Transición Ecológica, por el que se regula el informe de compatibilidad y se establecen los criterios de compatibilidad con las estrategias marinas (BOE de 23 de febrero de 2019, número 47).

La norma establece los criterios de compatibilidad con las estrategias marinas de las actuaciones sujetas a su ámbito de aplicación, así como el procedimiento de emisión del informe de compatibilidad con ellas, y se aplica a todas las actuaciones recogidas en su anexo I, que comprende, entre otras, las instalaciones de conducciones para vertidos desde tierra al mar o captaciones de agua de mar sobre el lecho marino, la extracción de áridos submarinos incluida la realizada para la regeneración de playas, balizamientos de señalización de áreas ecoturísticas y arrecifes artificiales.

El informe ha de ser solicitado, con la documentación que el Real Decreto especifica, con carácter previo a la actuación que se trate, a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, y será emitido por éste órgano o por los Servicios Periféricos de Costas, según proceda. En todo caso, carecerán de validez los actos de aprobación o autorización de actuaciones que estando sujetas a informe de compatibilidad no haya sido objeto de informe o éste haya sido negativo.

PERSONAL

FUNCIONARIOS PÚBLICOS: ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO: JORNADA Y HORARIOS DE TRABAJO

Resolución de 28 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos (BOE de 1 de marzo de 2019, número 52).

La Resolución deja sin efecto la de 28 de diciembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, así como aquellas otras normas de igual o inferior rango que se opongan a la Resolución que comentamos.

La Resolución fija la duración de la jornada generales en 37 horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, equivalente a mil seiscientos cuarenta y dos horas anuales, sin que pueda menoscabarse el cómputo anual de la misma con ocasión de la jornada intensiva de verano, de la establecida con motivo de festividades o del disfrute de horas de libre disposición.

El horario fijo de presencia será de 9:00 a 14:30 horas de lunes a viernes y el tiempo restante hasta completar la jornada semanal se realizará en horario flexible entre las 7:00 y las 9:00 de lunes a viernes y entre las 14:30 y las 18:00 de lunes a jueves, así como entre las 14:30 y las 15:30 horas los viernes.

Se regula asimismo la jornada de mañana y tarde y la jornada de tarde.

Durante la jornada de trabajo se podrá disfrutar de una pausa por un período de 30 minutos, que se computará como trabajo efectivo.

También se regula la jornada en régimen de especial dedicación, que será de cuarenta horas semanales, la jornada reducida por interés particular, y las jornadas y horarios especiales.

Entre el 16 de junio y el 15 de septiembre se podrá establecer una jornada intensiva de trabajo, a razón de seis horas y media continuadas de trabajo entre las 8:00 y las 15:00 horas de lunes a viernes.

Se establecen medidas para la conciliación de la vida familiar y laboral para los empleados públicos que tengan a su cargo personas mayores, hijos menores de 12 años o tuteladas o en acogimiento, personas con discapacidad o familiares con enfermedad grave hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Con independencia de esto, se podrá disponer de una bolsa de horas de hasta un 5 por 100 de la jornada anual para los casos de cuidado de hijos menores de edad sujetos a tutela o acogimiento y para la atención de personas mayores y con discapacidad hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad; la utilización de estas horas tendrá carácter de recuperable en un plazo máximo de 3 meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se haga uso de la bolsa de horas.

Las vacaciones anuales retribuidas en cada año natural tendrán una duración de 22 días hábiles por año completo de servicios o de los días que correspondan proporcionalmente. En función de la antigüedad, los días hábiles de vacaciones anuales se incrementan entre los 23 días a partir de los quince años de servicio hasta los 26 días por treinta o más años de servicio. Para el cálculo del período anual de vacaciones tendrán la consideración de tiempo de servicio las ausencias motivadas por enfermedad o accidente o por el disfrute de los permisos a los que se refieren los artículos 48 y 49 del EBEP. Las vacaciones se disfrutarán previa autorización y siempre que las

necesidades del servicio lo permitan, y hasta el 31 de enero del año siguiente, y en períodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos, y al menos la mitad de la totalidad de los días de vacaciones deberán ser disfrutadas entre los días 16 de junio y 15 de septiembre. A lo largo de cada año se tendrá derecho a disfrutar de seis días de permiso por asuntos particulares que se incrementarán en función de los trienios de servicio. Los días 24 y 31 de diciembre permanecerán cerradas las oficinas públicas, a excepción de los servicios de información y se contemplarán dos días de permiso como asuntos particulares cuando los días 24 y 31 de diciembre coincidan en festivo, sábado o día no laborable. Asimismo habrá un día de permiso como máximo cuando alguna de las festividades laborales de ámbito nacional coincidan en sábado.

El tiempo destinado a la realización de cursos de formación programados se considerará tiempo de trabajo a todos los efectos cuando los cursos se celebren dentro del horario de trabajo y lo permitan las necesidades del servicio. La Administración podrá determinar la asistencia obligatoria a aquellas actividades formativas necesarias para el buen desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo. Asimismo, se establecen permisos que pueden ser retribuidos totalmente, retribuidos solamente con las retribuciones básicas o no retribuidos, en función de sus características, para facilitar la formación y el desarrollo profesional.

Los empleados públicos deberán registrar en el sistema de control horario todas las entradas y salidas correspondientes a su modalidad de jornada.

SUBVENCIONES

SUBVENCIONES: PUBLICIDAD: BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES (BDNS)

Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas (BOE de 30 de marzo de 2019, número 77).

El objeto del Real Decreto es regular la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, en desarrollo de las previsiones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la normativa europea de ayudas de Estado y ayudas de mínimos.

La BDNS contendrá información de todas las subvenciones y ayudas públicas que concedan, entre otras, las entidades que integran la administración local. Se deberá suministrar la información, entre otras cuestiones, sobre la normativa reguladora, las convocatorias, las concesiones, los pagos realizados, las resoluciones de procedimiento de reintegro y las resoluciones firmes del procedimiento sancionador.

La BDNS publicará las convocatorias de todas las subvenciones de ayudas públicas contempladas en el Real Decreto.

Las Administraciones Públicas obligadas deberán remitir la información a que se refiere el Real Decreto a la BDNS sin necesidad de previo requerimiento, y serán responsables del suministro de la información, en el caso de las entidades locales, la Intervención u órgano que designe la propia entidad local.

